

Cayhuayna, 28 de febrero de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 108-2022-UNHEVAL-OAJ, del 18.FEB.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la exoneración de pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2021, a favor de las estudiantes **LOURDES DE LOS ANGELES, MILUSKA MARTZA y LIZ GUADALUPE JACHA CELESTINO**, todas de la carrera profesional de Medicina Humana, por motivo de ser hijos del docente ordinario Zosimo Pedro Jacha Ayala; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 25 de agosto de 2021, el docente nombrado Zósimo Pedro Jacha Ayala, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago por concepto de matrícula correspondiente al año 2021, a favor de sus hijas **LOURDES DE LOS ANGELES, MILUSKA MARTZA y LIZ GUADALUPE JACHA CELESTINO**, quienes se encuentran estudiando la carrera profesional de Medicina Humana, para tal efecto cumple con adjuntar el historial de notas (02), constancia de ingreso, copia simple de su DNI y boleta de pago del docente.
- 1.2. Que, mediante Proveído N° 247-2021-UNHEVAL-VRACAD de fecha 31 de agosto de 2021, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- 2.3. Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL – Estatuto de la UNHEVAL
- 2.4. Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1 El inciso 1), del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias". Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2 Que, en el inciso y) del artículo 273 del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, señala que: "Los hijos de los docentes ordinarios están exonerados de los derechos de pago por admisión y matrícula".
- 3.3 El literal aa) del artículo 519 del Reglamento General de la UNHEVAL, señala de manera explícita, cuales es uno de los derechos que posee el docente: "Exonerar el pago por derecho de matrícula a cada uno de los hijos de los docentes ordinarios y de los docentes fallecidos en actividad al ingresar al primer año y en los siguientes años de estudio, siempre que tengan un promedio aprobatorio, lo que será demostrado con el reporte de notas emitido por la unidad correspondiente; en caso de los docentes contratados deberán tener contrato vigente y hayan laborado mínimo seis semestres académicos o tres años lectivos de manera continua". De lo precitado y los anexos que se presentó en la solicitud, se puede colegir que mediante la boleta de pago del trabajador que fue anexada, el solicitante Zósimo Pedro Jacha Ayala tiene la condición de docente nombrado, de tal modo su petición se encuentra amparada al poseer con uno de los requisitos.
- 3.4 Que, asimismo, para emitir opinión legal respecto a la presente solicitud debemos remitirnos al reglamento correspondientes, es decir, al Reglamento del Docente Valdizano, el mismo que en el literal k), del artículo 25, respecto a los derechos de los docentes, prescribe que: "A la gratuidad de la enseñanza para sus hijos, a partir del segundo año deberá acreditar haber obtenido promedio total de 11".
- 3.5 Mediante la constatación de los documentos adjuntados en la presente solicitud, se puede corroborar que las estudiantes Liz Guadalupe Jacha Celestino, Lourdes de los Ángeles Jacha Celestino y Miluska Mariza Jacha Celestino, son hijas del docente nombrado Zósimo Pedro Jacha Ayala, así mismo de la solitud presentada y sus anexos se puede señalar que las estudiantes cuentan con promedios ponderados acumulados como se puede verificar en sus historiales de notas.
- 3.6 De literal k), del artículo 25 del Reglamento ya citado, podemos mencionar que respecto a la estudiante Liz Guadalupe Jacha Celestino tiene un promedio ponderado acumulado de 12.65, respecto a Lourdes de los Ángeles Jacha Celestino tiene un promedio ponderado acumulado de 12.29 y respecto a Miluska Mariza Jacha Celestino tiene un promedio ponderado acumulado de 12.21, siendo este uno de los requisitos para acceder a la solitud de exoneración de pago de matrícula, es decir que la solicitud de

...III



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0197-2022-UNHEVAL

-02-

docente nombrado Zósimo Pedro Jacha Ayala, queda amparada por cumplir con los requisitos establecidos en el literal k) del artículo 25 respecto a los derechos de los docentes del Reglamento del docente valdizano.

- 3.7 En mérito al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. **SE EXONERE** el pago por concepto de matrícula correspondiente al año académico 2021, a favor de las alumnas Liz Guadalupe Jacha Celestino, Lourdes de los Ángeles Jacha Celestino y Miluska Mariza Jacha Celestino, pertenecientes a la carrera profesional Medicina Humana, por motivos de ser hijas del docente nombrado Zósimo Pedro Jacha Ayala, en amparo del literal k) del artículo 25 del Reglamento del Docente Valdizano;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 317-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **EXONERAR** el PAGO POR DERECHO DE MATRÍCULA correspondiente al año académico 2021, a favor de las estudiantes LIZ GUADALUPE JACHA CELESTINO, LOURDES DE LOS ÁNGELES JACHA CELESTINO y MILUSKA MARIZA JACHA CELESTINO, de la carrera profesional de Medicina Humana de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Medicina de la UNHEVAL, hijas del docente nombrado Zosimo Pedro Jacha Ayala, en amparo del literal k) del artículo 25 del Reglamento del Docente Valdizano; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración, el Decanato de la Facultad de Medicina, las unidades orgánicas y las unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias según sus atribuciones.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



SECRETARIA GENERAL
LUCY ANNE Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv. AJ OCI
UTransparencia
FM. UT DIGA
UPAcad. URCyAA
DAySA. UFCont. UTesoreria
UFACentral Interesada Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y verificación.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL